

**ZULMA MARILENA CALDERÓN GIRÓN**

**EL DEPÓSITO LEGAL EN GUATEMALA**

**Asesora: Licenciada M.A. Carmen Alicia Diéguez de Padilla**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA

Guatemala, noviembre 2004

Este estudio fue presentado por la autora como trabajo de tesis, previo a su graduación de Licda. en Bibliotecología, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala, noviembre 2004

## TABLA DE CONTENIDO

		<b>Página</b>
<b>Introducción</b>		1
<b>Capítulo I</b>		
<b>1</b>	<b>Marco conceptual</b>	
1.1	Estudios previos	4
	1.1.1 En Guatemala	4
1.2	Datos históricos del depósito legal	4
1.2.1	Historia del depósito legal	4
1.2.2	Depósito legal en España	5
1.2.3	Depósito legal en Estados Unidos	5
1.2.4	Depósito legal en México	6
1.2.5	Depósito legal en Cuba	6
1.2.6	Depósito legal en Venezuela	7
1.2.7	Depósito legal en Colombia	7
1.2.8	Depósito legal en Perú	7
1.2.9	Depósito legal en Panamá	9
1.2.10	Depósito legal en Costa Rica	9
1.2.11	Depósito legal en Nicaragua	9
1.2.12	Depósito legal en el Salvador	10
1.3	Importancia de la investigación	11
1.4	Planteamiento del problema	11
1.5	Alcances y límites	11

## Capítulo II

<b>2</b>	<b>Marco teórico</b>	<b>13</b>
2.1	Objetivos del depósito legal	14
2.2	Conceptos de depósito legal	14
2.3	Depósito legal y colección nacional	16
2.4	Depósito legal y bibliografía nacional	16
2.5	Cobertura del depósito legal	17
2.6	La legislación del depósito legal ante nuevos soportes	17
2.7	El depósito legal y la literatura gris	18
2.8	Desarrollo futuro del depósito legal	19
2.9	Legislación del depósito legal en Guatemala	19
2.10	Instituciones depositarias en Guatemala	20
2.11	Incumplimiento del Decreto 9º.	20
2.12	Viabilización de la Ley de Depósito Legal	21
2.13	Propuesta de modificación de la Ley de Depósito Legal	21

## Capítulo III

<b>3</b>	<b>Marco metodológico</b>	<b>23</b>
3.1	Objetivo general	24
3.2	Objetivos específicos	24
3.3	Muestra	24
3.4	Técnica de recuperación de la información	25

3.5	Recopilación de datos	25
3.6	Análisis estadístico	25
<b>Capítulo IV</b>		
<b>4</b>	<b>Marco Operativo</b>	<b>26</b>
4.1	Análisis e interpretación de resultados	27
	Conclusiones	29
	Recomendaciones	30
	Bibliografía	31
	Anexos	34
	Instrumento	35
	Gráficas	38
	Glosario	47

## INTRODUCCIÓN

El depósito legal, se inicia en el siglo XVI, y es un instrumento básico, cuyo objetivo principal es el rescate y preservación de la memoria nacional que constituye la principal vía de enriquecimiento de las colecciones, garantizando al pueblo y a las nuevas generaciones el acceso a la información sobre nuestro país, asegura el control de la bibliografía nacional que viene a ser la representación simbólica de las distintas ediciones nacionales y la fotografía de la producción documental. El depósito legal se ha reglamentado mundialmente y Guatemala no es la excepción, lamentablemente el Capítulo I Decreto 9o. Artículo 6º. de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento no se cumple en nuestro país, debido al desconocimiento sobre este mandato y en otros casos, por no tener conciencia de cumplimiento con las leyes. Las políticas gubernamentales, no se preocupan en la inversión de la cultura y se nota la falta de interés, pues, exclusivamente les incumbe lo económico o ideológico.

En la actualidad se cuenta con gran cantidad de información disponible, la cual se incrementa constantemente. A este incremento debemos agregar la aparición de nuevos formatos y nuevos medios de comunicación. Desde la década de los setenta, la mayoría de legislaciones de depósito legal, que se habían elaborado en base a la realidad documental existente en ese momento pretendían dar una respuesta a unas necesidades históricamente consolidadas. Sin embargo, tal y cómo se mencionó anteriormente, el mundo de la información ha vivido una auténtica revolución debido en parte a la aparición de nuevos soportes y tecnologías de comunicación, los cuales no estaban contemplados en las legislaciones respectivas.

Como uno de los resultados de esta investigación, la autora propone enmendar los artículos del Capítulo I Decreto 9º. Artículo 6º. de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento para que el depósito legal sea fundamentado en la obligatoriedad sin el cual no tendría razón de ser. Así mismo, propone nombrar únicamente a dos instituciones como depositarias, encargadas de recaudar la bibliografía nacional y de velar por que verdaderamente se cumpla con este mandato.

El trabajo se realizó en las siete instituciones nombradas en el Capítulo I Decreto 9º. Artículo 6º. de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, siendo estas Ministerio de Gobernación, Archivo General de Gobierno (actualmente Archivo General de Centro América), Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística (actualmente Instituto Nacional de Estadística), Universidad de San Carlos de Guatemala (Biblioteca Central), Archivo de la Tipografía Nacional.

Las conclusiones y recomendaciones emanadas de este trabajo, responden a la búsqueda de información directa y datos objetivos de los diversos aspectos del depósito legal.

# MARCO CONCEPTUAL

## **CAPÍTULO I**

### **1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **1.1 ESTUDIOS PREVIOS:**

##### **1.1.1 EN GUATEMALA**

En la Escuela de Bibliotecología de la Facultad de Humanidades, se realizó el Seminario “El derecho de autor y el depósito legal en Guatemala” en el año de 1984, enfocándolo en que no existe ley específica que rija el depósito legal, siendo mencionado vagamente en el Decreto 9º. de la Asamblea Constituyente, Ley de Emisión del Pensamiento y describen el Artículo 6º. de dicha ley. Realizaron entrevistas y las conclusiones son que no se conoce la ley, y que no se cumple el depósito legal y proponen dos instituciones depositarias siendo la Biblioteca Nacional y el Ministerio de Educación.

#### **1.2 DATOS HISTÓRICOS DEL DEPÓSITO LEGAL**

##### **1.2.1 HISTORIA DEL DEPÓSITO LEGAL**

“Los orígenes del depósito legal se remontan al siglo XVI, fue instituido en Francia el 28 de diciembre 1537, cuando el Rey Francisco I en la ordenanza de Montpellier establece la obligatoriedad de depositar un ejemplar de toda obra publicada en Francia en la Biblioteca Real. La pretensión de la ordenanza es la de reunir todas las obras publicada con el fin de preservar la memoria de los hombres obligando para ello a impresores y librereros a efectuar el depósito.

A continuación se describe la ley de depósito legal en otros países :

### 1.2.2 DEPÓSITO LEGAL EN ESPAÑA

En España, Felipe V de España, por Real Cédula de 15 de octubre de 1716, concedió a la Biblioteca Real (actual Biblioteca Nacional) el privilegio de recibir un ejemplar de cuantos libros y papeles se imprimiesen en nuestro país. Esta norma se mantiene desde entonces. En 1761 se establece que los impresores deben entregar un ejemplar de todo lo que impriman antes de poner a la venta la obra, en 1938 se incluyen entre el material que debe entregarse, las reproducciones fotográficas, las obras cinematográficas y las piezas de gramófono y en 1945 ya se ingresan los primeros discos. La organización completa del depósito legal se realiza mediante el Reglamento del Servicio de Depósito Legal aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1957.

Actualmente, en España están obligados a efectuar el depósito legal los impresores o productores de publicaciones. Afecta a todo tipo de materiales bibliográficos, independientemente de su soporte: libros, folletos, hojas impresas con fines de difusión que no constituyan propaganda esencialmente comercial, publicaciones periódicas, partituras, grabados, mapas y planos, carteles anunciadores, postales ilustradas, naipes, diapositivas, impresiones o grabaciones sonoras, producciones cinematográficas y nuevos soportes (cintas magnéticas, disquetes, CD- ROM, etc.).<sup>1</sup>

### 1.2.3 DEPÓSITO LEGAL EN ESTADOS UNIDOS

“En los Estados Unidos el sistema de depósito legal, difiere de las leyes de otros países, pues, carece de disposiciones que establezcan la obligatoriedad del depósito. La legislación actualmente vigente data de enero 1978 y es fruto de la revisión de la Ley Federal sobre Copyright de 1909. En este país es el propietario del copyright el que debe depositar dos ejemplares de la obra en la oficina correspondiente de la Library of Congress, en los tres meses siguientes a su publicación”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.cnice.mecd.es/novedades/dossiers/libro/norma1.htm>

<sup>2</sup> Cordon García, José Antonio.—El registro de la memoria : bibliografías Nacionales y depósito legal.—Gijón : TREA, 1997. p. 43.

## 1.2.4 DEPÓSITO LEGAL EN MÉXICO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de La Unión. Los orígenes del depósito legal en México, se dan desde 1711, y se han efectuado varios cambios en diferentes ocasiones, la actual ley vigente, es del año 1991”.<sup>3</sup>

## 1.2.5 DEPÓSITO LEGAL EN CUBA

“En Cuba, el depósito legal está normado por el Decreto No. 265, el cual menciona que las obras públicas en el país o relacionadas con éste, que se publican en el extranjero, constituyen el patrimonio bibliográfico nacional; representante del acervo cultural de la nación cubana, que hace indispensable su adecuado depósito y compilación exhaustiva, cualesquiera que sean los portadores en que aparezcan.

El Gobierno Revolucionario dictó el Decreto Presidencial No. 3387 el 17 de marzo de 1964, declarando a la Biblioteca Nacional José Martí como la única institución adecuada para llevar a la práctica la tarea de compilación y archivo sistemático de todo cuanto se publicara en el país.

Además de la Biblioteca José Martí, también es depositaria la Biblioteca Elvira Cape, en la Ciudad de Santiago de Cuba. Toda persona que edite o se responsabilice de una edición, estará obligada a enviar con carácter gratuito y sin costo de remisión, tres ejemplares a la Biblioteca Nacional José Martí y dos ejemplares a la Biblioteca Elvira Cape, teniendo dichas bibliotecas la responsabilidad de la conservación, compilación y publicación de la bibliografía.

La Biblioteca José Martí es la encargada de velar por el cumplimiento de éste decreto, y en consecuencia instrumentará los mecanismos necesarios para ello”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup><http://biblional.mx/instdeposit2002.html>

<sup>4</sup> [www.bnjm.cu](http://www.bnjm.cu)

### **1.2.6 DEPÓSITO LEGAL EN VENEZUELA**

“En Venezuela, se establece la Ley de Depósito Legal, por medio del Decreto 741 del 18 de abril de 1997, referente al ISBN que tiene como objetivo el rescate y preservación de la memoria nacional, el cual se considera un aval para los derechos de autor y es la Biblioteca Nacional la responsable de ejecutar y hacer cumplir esta ley”.<sup>5</sup>

### **1.2.7 DEPÓSITO LEGAL EN COLOMBIA**

“En Colombia, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 460 de 1995 regulan el Depósito Legal, que es la obligación que por ley deben cumplir los editores de obras impresas, productores de fonogramas, y de obras audiovisuales en Colombia, así como todo importador de obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas, de entregar para su conservación en las entidades y por las cantidades determinadas en el Decreto 460 de 1995. Ejemplares de cada obra publicada o producida en el país e importada, con el propósito de guardar la memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica, y acrecentar el patrimonio cultural del país.

Las entidades son la Biblioteca Nacional de Colombia, la Biblioteca Central de la Universidad Nacional y la Biblioteca del Congreso, aunque sólo la Biblioteca Nacional debe cumplir con la misión de preservar el patrimonio; el depósito se debe realizar en la biblioteca departamental respectiva”.<sup>6</sup>

### **1.2.8 DEPÓSITO LEGAL EN PERÚ**

“En Perú, la Ley de Depósito Legal se rige por el Decreto No. 26905 y tiene como finalidad incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información.

Están obligados a cumplir con el depósito legal los editores, impresores, productores o fabricantes de toda obra bajo cualquier soporte que registre información que se edite o grabe en el territorio nacional y está destinado a su circulación comercial o simplemente pública.

---

<sup>5</sup> <http://www.bnv.bib.ve/depolegal.htm>

<sup>6</sup> <http://www.campus-oei.org/cultura/colombia/04.htm>

La obligación del depósito legal recaerá en el autor peruano cuando sus obras sean distribuidas exclusivamente en el extranjero.

Para el cumplimiento de esta ley, es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional: tres ejemplares de cada libro, folleto o documento similar y dos ejemplares de publicaciones periódicas. Un ejemplar de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos o radiales, videocintas, diapositivas y todo soporte que registre información.

Se sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente ley, con multas no menor de media unidad impositiva tributaria, ni mayor de cinco unidades impositivas tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del incumplimiento de su obligación.

Los montos recaudados por concepto de multas, se destinarán a la implementación de un fondo para el cumplimiento de los fines de depósito legal, que estará a cargo de la Biblioteca Nacional”.<sup>7</sup>

### **1.2.9 DEPÓSITO LEGAL DE PANAMÁ**

“En Panamá, el depósito legal está regulado por el Artículo 92 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con adiciones y modificaciones, introducidas por la Ley 34 de 1995, la cual contempla que toda imprenta está obligada a enviar a la Biblioteca Nacional y a las bibliotecas públicas establecidas en el lugar donde dicha imprenta radique, dos ejemplares de cada folleto, libro, periódico y hoja suelta que se publique a cada una de ellas. Las imprentas que falten al cumplimiento de esta ley serán multadas por el alcalde del Distrito con una suma no menor de cinco balboas.

Por otro lado, la Ley 11 del 10 de febrero de 1978, en su Artículo 8, señala: el dueño, administrador o encargado de una imprenta, litografía o de cualquier otro taller impreso o reproductor estará obligado a enviar 5 ejemplares a la Biblioteca Nacional el mismo día de su publicación, de todo libro, folleto, revista, volante, periódico, hoja o impreso”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Perú. [leyes, etc.].—Ley 26905 decreto supremo No. 17-98 asamblea nacional de la República. -- p. 3967

<sup>8</sup> [file:///A/deposito legal.htm](file:///A/deposito%20legal.htm).

### **1.2.10 DEPÓSITO LEGAL EN COSTA RICA**

“El depósito legal se rige por la Ley número 6683 de Derecho de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982 y sus reformas en la Ley número 7397 del 10 de mayo de 1994.

En el Artículo 106, nos dice que toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra, por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos, o cualquier otro medio, deberá depositar, durante los ocho días siguientes a su publicación un ejemplar de la reproducción en las siguientes instituciones: Biblioteca Nacional, Biblioteca Ministerio de Justicia y Gracia, Dirección General del Archivo Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

El incumplimiento con estas organizaciones se sancionará con una multa equivalente al valor total de la reproducción”.<sup>9</sup>

### **1.2.11 DEPÓSITO LEGAL DE NICARAGUA**

“El depósito legal de Nicaragua por la Ley No. 394, Artículo 130 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. El cual hace saber al pueblo de Nicaragua que toda persona natural o jurídica que edite o esté responsabilizada con la edición de una obra en el territorio nacional independientemente de quien conserve los derechos de autor y el idioma en que se publique, estará obligada a enviar con carácter gratuito y sin costo de remisión, tres ejemplares a la Biblioteca Nacional Rubén Darío y dos ejemplares a la Biblioteca de la Asamblea Nacional Javier Avilés.

Los cinco ejemplares se entregaran en el Registro de Depósito Legal, quien se encargará de su distribución.

Están obligados a cumplir con el depósito legal, los editores, impresores, productores o fabricantes de toda obra impresa, grabación fónica, videocinta o cualquier soporte que registre información que se edite o grave, bajo cualquier sistema o modalidad en el territorio nacional o en el extranjero que esté destinado a su circulación comercial o simplemente pública en Nicaragua.

---

<sup>9</sup> Costa Rica. [Leyes, etc.].—Ley de derecho de autor y ley de imprenta.-- San José, C. R. : IJSA, 1996. p.21

En el autor recaerá esta obligación del depósito legal, cuando sus obras se distribuyan exclusivamente en el extranjero.

Sancionará a toda persona involucrada en este mandato y no cumpla con la obligación consignada de esta ley, que se harán acreedores a una multa equivalente al doble del precio de venta al público de los materiales no entregados, la cual deberá ser pagada cinco días después de la notificación de dicha multa. En caso de incumplimiento deberá entregar el doble de los ejemplares que le correspondía entregar.

Los montos recaudados por concepto de multa de depósito legal estará cargo de la Biblioteca Nacional".<sup>10</sup>

### **1.2.12 DEPÓSITO LEGAL EN EL SALVADOR**

Actualmente la Biblioteca Nacional de El Salvador, se ampara en dos leyes: Ley de Imprenta que data desde los años cincuenta, en la cual uno de sus artículos dice que de todo lo producido en El Salvador, deben de enviar dos ejemplares a la Biblioteca Nacional, bajo la pena de una multa de veinticinco colones para quienes no cumplan con dicha ley.

Ley del Libro Decreto 808, Artículo 15.- Todo libro impreso o editado en El Salvador para efectos del depósito legal, de cada edición se enviarán cinco ejemplares a la Biblioteca Nacional, a la Universidad del Salvador y a la asamblea Legislativa, esta Ley data de los años noventa.

Actualmente el Departamento Jurídico del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) está trabajando en el Anteproyecto de ley de Depósito Legal para ser presentado a la Asamblea Legislativa.

Del área Centroamericana no se incluyó a Honduras, por no contar con ley que ampare el depósito legal.

---

<sup>10</sup> Nicaragua. [leyes, etc.].—Ley No. 394 Asamblea Nacional de depósito Legal de la República de Nicaragua

### **1.3 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Debido al desconocimiento de la Ley de Depósito Legal y por no ser función de algunas de las instituciones nombradas como depositarias, en nuestro país no se cumple con esta disposición, por tal motivo, no es posible conservar y preservar el archivo bibliográfico nacional. El propósito fundamental de esta investigación es determinar las causas que obstaculizan su fiel cumplimiento y encontrar lineamientos que permitan regular el proceso de modificación y realización del depósito legal en Guatemala.

Es importante informar a las autoridades acerca de la necesidad de preservar la cultura de nuestro país, modificando el Decreto 9º. de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento en el Capítulo I, Artículo 6º., para proteger la bibliografía nacional y que esté a disposición de quienes deseen enterarse de los avances y conocimientos desde nuestros antepasados hasta la actualidad en nuestro país.

### **1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En Guatemala no se cumple el Decreto de Depósito Legal, debido a la desinformación que existe, incluyendo algunas de las instituciones designadas como depositarias, además, las políticas gubernamentales no se preocupan de velar por la cultura de nuestro país, y por ende, no sancionan a las personas que infringen con el mandato; son pocos los autores y editores que respetan la imposición, generalmente lo efectúan cuando el material producido es requerido por las instituciones depositarias, aún así se resisten a acatar el mandato. Citado lo anterior se plantea el siguiente problema:

¿Cuál es la situación del depósito legal en Guatemala?

### **1.5 ALCANCES Y LIMITES**

El estudio se realizó en las siete instituciones denominadas por el Decreto No.9, Artículo 6º. de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, como depositarias de la bibliografía nacional; siendo ellas : el Ministerio de Gobernación, el Archivo General de Gobierno (actualmente Archivo General de Centro América), Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística (actualmente Instituto Nacional de Estadística), Universidad de San Carlos de Guatemala (Biblioteca Central) y Archivo de la Tipografía Nacional.

Al efectuar la investigación, se analizó el incumplimiento de esta ley en Guatemala y la necesidad de efectuar modificaciones a la misma para lograr que se cumpla. De esta manera será posible recaudar el fondo bibliográfico de la cultura e historia de nuestro país.

# **MARCO TEÓRICO**

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

Desde sus inicios, la filosofía del depósito legal ha sido que por lo menos sea una biblioteca la encargada de recaudar la bibliografía nacional que depositen las instituciones establecidas por la ley, siendo de esta manera como se pueden adquirir las publicaciones nacionales.

#### 2.1 OBJETIVOS DEL DEPÓSITO LEGAL

Actualmente los objetivos del depósito legal se han ido concretando con el tiempo y adaptándose a la realidad sociocultural de cada país.

Cordón García nos informa, que en la declaración de París se estipula que los objetivos de cualquier legislación de depósito legal han de ser :

1. El acopio y conservación de edición nacional.
2. La creación de los registros bibliográficos oficiales de los elementos que constituyen la edición nacional.

Recopilación y preservación de una colección nacional de materiales bibliográficos de todo tipo, con el fin de asegurar el registro y conservación de la producción intelectual nacional.

- La redacción y publicación de la bibliografía nacional.
- El control estadístico de la producción editorial.
- La constitución de colecciones bibliográficas regionales o locales.
- La preservación, transmisión, desarrollo y defensa de la cultura nacional.

#### 2.2 CONCEPTOS DE DEPÓSITO LEGAL

“Depósito legal consiste en la obligación, por parte del editor de una obra, de entregar sin cargo a una repartición especialmente creada para ese objeto cierto número de ejemplares de la misma, a los fines de garantizar los derechos de autor sobre su obra y los de editor sobre su edición”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Buonocore, Domingo.-- Diccionario de bibliotecología.-- Santa Fé, Argentina : Castellví, 1963, p. 259.

Dice LUNN, el depósito legal puede definirse como la exigencia, impuesta por la ley, de depositar en una o varias agencias especificadas, ejemplares de las publicaciones de todo tipo, producidas en cualquier soporte, por cualquier procedimiento para distribución pública, alquiler o venta.

“Depósito legal como ley que obliga a los autores, editores o impresores a depositar en determinadas bibliotecas cierto número de ejemplares de sus publicaciones con sanciones a los contraventores”.<sup>12</sup>

“El depósito legal de obras, con la finalidad de fomentar el tesoro cultural de una nación, los distintos países han establecido una obligación para los autores o editores de obras impresas, que deben entregar gratuitamente un número de ejemplares determinado a la Biblioteca Nacional de cada Estado. En España se estableció desde 1712 y configura una expropiación por causa de utilidad pública pero, sin indemnización.

1. Fe Privada. Los editores estilan dejar constancia del cumplimiento de esta obligación, insertando al dorso de una de las páginas iniciales la inscripción: queda hecho el depósito que marca la ley. Él mismo abarca a todos los escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidos en ejemplares múltiples y con fines de difusión, hechos por un procedimiento mecánico o químico.

2. Ámbito. Más en concreto abarca: 1º. Toda clase de impresos, libros, periódicos, folletos, estampados, grabados, carteles, naipes, tarjetas postales ilustradas y mapas geográficos. 2º. Producciones fotográficas, obras cinematográficas y producciones similares. 3º. Las impresiones o grabaciones sonoras realizadas por cualquiera de los procedimientos o sistemas empleados en la actualidad o en el futuro.

3. Cumplimiento. La obligación pesa en primer término sobre el editor. El depósito deberá acompañarse con una declaración escrita, fechada y firmada donde consten: a) Título de la obra. b) Nombre del autor o autores. c) Nombre de los intérpretes en las películas cinematográficas. d) Impresor, productor, fabricante, importador y editor. e) Fecha de terminación de la impresión, producción o importación de la obra. f) El número de ejemplares de ella. g) Fecha en que comenzará su distribución. h) Precio de venta de cada ejemplar de ella. i) Formato del impreso en centímetros. j) Número de

---

<sup>12</sup> Massa de Gil, Beatriz. -- Diccionario técnico de biblioteconomía : español\_ inglés, english-spanish. – México : Trillas, 1964. p. 62.

páginas fuera y dentro del texto o número de volúmenes que consta la obra: número de discos o partes que forman la obra gramofónica o cinematográfica. k) Diámetro en centímetros y velocidad de reproducción en los discos gramof”<sup>13</sup>

“El depósito legal es la obligación, impuesta por la ley u otro tipo de norma administrativa, de depositar una o varias agencias especificadas, ejemplares de las publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier soporte, por cualquier procedimiento para distribución pública o venta”.<sup>14</sup>

### **2.3 DEPÓSITO LEGAL Y COLECCIÓN NACIONAL**

La principal meta del depósito legal, es la creación de una colección nacional de libros, folletos, discos, cassettes, videos, cds, mapas, y obras en cualquier soporte, con el fin de preservar, transmitir y desarrollar la cultura nacional.

La colección nacional siempre se referirá al conjunto de los documentos de las diferentes ediciones nacionales y recaudadas por las instituciones designadas y comprometidas de la adquisición y conservación de las ediciones producidas en el país y funcionan como bibliotecas de depósito sea por el mandato de una ley o un decreto en particular.

### **2.4 DEPÓSITO LEGAL Y BIBLIOGRAFÍA NACIONAL**

Una de las funciones del depósito legal es la de elaborar y publicar la bibliografía nacional, verdaderamente esto constituye la base fundamental y sustancial de cualquier control bibliográfico nacional, si no, la ley de depósito, quedaría en un plano de una meta conservadora, pasiva. La creación de la bibliografía nacional nos forma la idea de una gestión que difunde información y facilitándosela al público, para que se entere del patrimonio documental que existe en un país.

---

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. – Diccionario enciclopédico de derecho usual. – 9ª ed. – Buenos Aires : Heliasta, 1976. v.I p. 583.

---

<sup>14</sup> <http://www.bne.es/esp/dl.htm>

## **2.5 COBERTURA DEL DEPÓSITO LEGAL**

Nadie duda de la utilidad del depósito legal, pero en la actualidad encontramos grandes cambios en la documentación e información, que generalmente nos obligan a sugerir nuevas perspectivas o modificaciones a las leyes de depósito legal existentes, al transcurrir del tiempo nos damos cuenta de lo imprevisible en muchos casos, lo incongruente entre las especificaciones de la ley y su aplicación a la realidad. En cierto modo podemos decir que obtener una percepción ilimitada por medio del control legal de todo lo publicado, percibimos que es una realidad inalcanzable, debido a limitaciones presupuestarias en las instituciones públicas y coincide con el suceso del cuantioso desarrollo de publicaciones en los diferentes tipos de formatos. Cuando nos damos cuenta de que las legislaciones de depósito legal, no se adecuan a la realidad y no existe viabilidad en el cumplimiento de este mandato. En la práctica en ningún país se logra en su totalidad el material, por la escasez de recursos de las instituciones depositarias que intentan alcanzar políticas de desarrollo de colecciones y el interés por la adquisición.

## **2.6 LA LEGISLACIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL ANTE LOS NUEVOS SOPORTES**

Esta realidad completamente nueva escapa a las estipulaciones de las legislaciones de depósito legal. De tal manera que las publicaciones informáticas en general, y las multimedia en particular, son objeto en la actualidad de un atento examen por parte de los organismos responsables de las mismas.

Estas publicaciones, desde el punto de vista legislativo, entrañan una gran cantidad de problemas que es preciso resolver si se quieren cumplir, aunque sea parcialmente, los objetivos básicos del depósito legal. Los organismos que eligen recibir las publicaciones electrónicas deben de resolver una serie de problemas fundamentales ligados a la protección de derecho de autor, a la diversidad de equipamientos técnicos requeridos y a su rápido envejecimiento, a la necesidad de definir normas de conservación, al deterioro rápido de ciertos soportes, a la formación del personal y a la puesta al día de los conocimientos técnicos necesarios.

En la actualidad este tipo de documentos carece de consideración en conjunto de legislaciones de depósito legal que responden a momentos históricos en los que el impreso constituía el sistema de transferencia de la información.

## 2.7 EL DEPÓSITO LEGAL Y LA LITERATURA GRIS

El problema de la cobertura y la extensión del depósito legal no acaba aquí, si bien los documentos que entran dentro de la denominación genérica de nuevas tecnologías constituyen una asignatura pendiente de la mayoría de las legislaciones de depósito legal, no es ésta la única tarea pendiente, que con respecto a la cobertura documental, es necesario resolver.

Al contrario de lo que ocurre en los programas de ordenador, los sistemas expertos, con los multimedia, etc., que han interrumpido con imparable fuerza en los foros de discusión sobre la materia, y que acabarán incorporándose, antes o después, a las diferentes prescripciones legislativas, existe un sector importantísimo de publicaciones que ocupan un lugar privilegiado en el proceso de transferencia de información científico-técnica, carecen de cobertura legal para su conservación y difusión, y que tradicionalmente han sido ignoradas por las diferentes legislaciones a pesar de la importancia que revisten como fuente de información primaria. Nos estamos refiriendo a la literatura gris.

La literatura gris es equivalente a la llamada literatura no convencional, siendo su acceso, por consiguiente, en la mayoría de los casos, difícil. Además es una literatura, que en muchas ocasiones, no se tiene intención de publicar, un ejemplo de ella son informes, del sector público y privado, con información científica, técnica, económica, social, etc.

“Auger, el principal teórico con el que cuenta en la actualidad, la literatura gris la considera como aquella que abarca todos aquellos materiales de carácter privado, que irán desde pequeños libros hasta bibliografías familiares o documentos privados.

Sus características más sobresalientes, además de las señaladas de escasa disponibilidad y difícil acceso, serían: rápida publicación, formatos muy variables, no disponibles comercialmente, distribución habitualmente limitada según la voluntad del autor, a menudo incluyen los datos en bruto de las investigaciones, corta tirada, limitado número de lectores, escaso control bibliográfico, además de emanar normalmente por entidades en lugar de estar originada por individuos, como la literatura convencional”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Cordón García, José Antonio. – El registro de la memoria : bibliografías nacionales y depósito legal. – Gijón : TREA, 1997. p. 77

## 2.8 DESARROLLO FUTURO DEL DEPÓSITO LEGAL

El desarrollo experimentado por la tecnología de la información ha afectado sin duda alguna. El primer problema que se plantea compete en mayor o menor grado a las diferentes legislaciones de depósito legal, que establezcan con respecto a los materiales afectados por el mismo, las posibilidades de cobertura del depósito legal de los países de nuestro entorno adolecen de fuertes limitaciones, pues al haber sido elaboradas las leyes en su mayoría, en épocas en que la comunicación se desarrollaba por medio de soportes impresos, los nuevos medios y las nuevas formas de transferencia de la información, redes electrónicas, literatura gris, etc., tienen muy poca representación.

Además la legislación regularmente estipula la obligación en determinado tipo de materiales y no se logra la efectividad del mismo. Debido a la ausencia del depósito legal, no se adquieren los documentos establecidos por la ley y se puede señalar en la mayoría de los casos carencia de políticas para llevarse a cabo.

## 2.9 LEGISLACIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL EN GUATEMALA

“En Guatemala, se encuentra establecido en el Decreto 9<sup>o</sup>. de la Asamblea Constituyente, Ley de Emisión del Pensamiento en el Artículo 6<sup>o</sup>., la cual dice:

Artículo 6<sup>o</sup>. Los propietarios de establecimientos tipográficos y litográficos o sus representantes legales tienen la obligación de remitir un ejemplar de cada una de sus obras no periódicas a las siguientes dependencias: Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de San Carlos de Guatemala y Archivo de la Tipografía Nacional. El envío debe hacerse de los tres días siguientes a la respectiva publicación y de él se dará recibo o constancia al remitente. Si se hubiera omitido el envío deberá hacerse su reposición dentro de los días siguientes a su requerimiento o pena de una multa de Uno a Cinco quetzales, que impondrá un Juez de Paz, a solicitud del Ministerio de Gobernación, previa audiencia del interesado”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Guatemala, [Leyes, Etc.]. – Ley de emisión del pensamiento : decreto No. 9 de asamblea constituyente. El Guatemalteco. – Guatemala : mayo 2, 1966. pp. 497-499

## **2.10 INSTITUCIONES DEPOSITARIAS EN GUATEMALA**

Instituciones depositarias :

Lugares encargados de recaudar toda publicación nacional con fines de conservar y regularizar la cultura e intelectualidad de su país.

En Guatemala, según el Decreto 9º. de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento son los siguientes centros:

- Ministerio de Gobernación
- Archivo General de Gobierno (actualmente Archivo General de Centro América)
- Biblioteca del Congreso de la República
- Biblioteca Nacional
- Dirección General de Estadística (actualmente Instituto Nacional de Estadística)
- Universidad de San Carlos de Guatemala (Biblioteca Central)
- Archivo de la Tipografía Nacional

## **2.11 INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 9º.**

En nuestro país es preocupante la situación del depósito legal, pues contamos con una ley obsoleta, además se incumplen claramente por diversos motivos; entre ellos podemos señalar el desconocimiento de este decreto tanto, por los editores y litografías, como por algunas de las instituciones depositarias, con lo cual se produce una inadecuación entre las pretensiones de la ley y la práctica de la misma. Por ende, estamos obstruyendo el desarrollo cultural de Guatemala, respecto al patrimonio bibliográfico y documental. De tal manera, que ante una realidad como la presente tienen responsabilidad los gobernantes, que no hacen cumplir las leyes culturales, y los bibliotecarios que se encuentran desempeñando puestos directivos en las instituciones depositarias. Tenemos la necesidad de adquirir soluciones inaplazables en las que deben de estar implicados todos los ejecutantes sociales, políticos, bibliotecarios y editoriales.

## **2.12 VIABILIZACIÓN DE LA LEY DE DEPÓSITO LEGAL**

Para lograr viabilizar el decreto de depósito legal, es necesario que los jefes o encargados de las instituciones depositarias, integren una comisión para analizar y modificar el Decreto 9º., luego realizar las gestiones ante las autoridades pertinentes, para que los editores y litógrafos cumplan con lo designado por ley; así mismo elaborar mensualmente bibliografías de lo recaudado por cada una de las instituciones depositarias.

## **2.13 PROPOSTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE DEPÓSITO LEGAL**

Esta ponencia es iniciativa personal de la autora, con el propósito que se revise este decreto y sea una posible base para su enmienda.

El Congreso de la República de Guatemala, debe corregir el Capítulo I, Artículo 6º. Decreto 9º. Ley de Libre Emisión del Pensamiento y aplicar nuevos artículos a la Ley de Depósito Legal.

Artículo 1. Sea la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como únicas instituciones encargadas de recolectar el depósito legal.

Artículo 2. Los materiales impresos, sonoros, visuales y cualquier otro formato de documentación, forman parte del patrimonio cultural de la nación y por tanto, deberá integrarse, custodiarse, preservarse, para que esté a disposición para su consulta, son de orden público y de interés nacional.

Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, todos los autores, editores y productores de material bibliográfico y documentales, están obligados a depositar dos copias de cada una de las ediciones de las obras, sean éstos folletos, libros, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, CD, casetes, audiovisuales, electrónicos y otros materiales de contenido cultural, científico en cualquier formato que produzcan, a las instituciones designadas de coleccionar el depósito legal.

Artículo 4. Los materiales serán entregados en un período de treinta días después de su producción a las bibliotecas designadas, con excepción de las publicaciones periódicas que serán entregadas tan pronto sean puestas a circulación.

Artículo 5. Las instituciones depositarias podrán convenir con los autores y editores los procedimientos técnicos y administrativos para hacer efectivo el cumplimiento del depósito legal.

Artículo 6. Los editores y productores del país que no cumplan con la obligación de este decreto , se les sancionará con una multa equivalente al valor de la producción, al precio de venta al público de los materiales no entregados.

Artículo 7. En caso de que los autores y editores no otorguen los materiales en el período fijado en esta Ley, las instituciones depositarias lo comunicarán a las autoridades superiores de la cual dependan, para que se haga efectivo el cumplimiento del depósito legal. En caso no se cumpla con la obligación, la entidad correspondiente sancionará con lo establecido en el artículo sexto, conforme las disposiciones legales.

Artículo 8. Al hacer efectiva la multa por incumplimiento de la Ley, el monto será transferido a las bibliotecas depositarias, con el fin de que éste sea utilizado para la adquisición de materiales bibliográficos y documentales para enriquecer el acervo de la colección.

## TRANSITORIOS

Artículo 1. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del país.

Artículo 2. Con este nuevo Decreto queda corregido el Capítulo I, Artículo 6º. del Decreto 9º. de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento de fecha 28 de abril de 1966 y publicado el 2 de mayo de 1966.

Dado en la ciudad de Guatemala ...

# **MARCO METODOLÓGICO**

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Objetivo general**

Determinar la situación del Depósito Legal en Guatemala.

#### **3.2 Objetivos específicos**

Revisar la ley de depósito legal en Guatemala.

Recomendar la realización y factibilidad del depósito legal en Guatemala.

Conocer las instituciones designadas por la ley de depósito legal en Guatemala.

#### **3.3 MUESTRA**

Este estudio cubre las instituciones designadas por la ley de depósito legal siendo las siguientes:

Ministerio de Gobernación  
Archivo General de Gobierno (actualmente Archivo General de Centro América)  
Biblioteca del Congreso de la República  
Biblioteca Nacional  
Dirección General de Estadística (actualmente Instituto Nacional de Estadística)  
Universidad de San Carlos de Guatemala (Biblioteca Central)  
Archivo de la Tipografía Nacional

### **3.4 TÉCNICA DE RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Revisión bibliográfica de libros, revistas, leyes e Internet

### **3.5 RECOPIACIÓN DE DATOS**

La recopilación de datos se realizó en base a un cuestionario de preguntas de respuesta directa y elección que se hizo a los jefes o encargados de las unidades depositarias.

### **3.6 ANÁLISIS ESTADÍSTICO**

Las gráficas se realizaron por medio del programa de Excel.

# **MARCO OPERATIVO**

## CAPÍTULO IV

### 4. MARCO OPERATIVO

#### 4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la información solicitada en el cuestionario dirigido, a jefes o encargados de las unidades designadas como depositarias por la ley; respecto si tienen información de ser instituciones depositarias, y si se cumple el decreto en cada una de las dependencias, de ellas cinco unidades respondieron el cuestionario, siendo Biblioteca del Congreso de la República, Instituto Nacional de Estadística, Biblioteca Central, USAC, Archivo General de Centro América y Biblioteca Nacional de Guatemala. No aceptaron llenar el cuestionario la Tipografía Nacional de Guatemala, por no tener conocimiento si son depositarios y el Ministerio de Gobernación por no poseer biblioteca y las personas que laboran allí no tienen idea de que exista esta ley y si la institución es depositaria. Los resultados son los siguientes:

Pregunta número uno:

Cuál es el concepto que usted tiene de depósito legal?

**Resultado:** De las 7 instituciones, 5 contestaron la pregunta correctamente y 2 no respondieron. (Ver gráfica No. 1)

Pregunta número dos:

Para usted que es la bibliografía nacional?

**Resultado:** Del total de las unidades, 5 respondieron con un concepto claro de ésta pregunta, 2 no contestaron. (Ver gráfica No. 2)

Pregunta número tres:

Conoce la ley que establece el depósito legal en Guatemala?  
Si su respuesta es afirmativa, puede identificar dicha ley.

**Resultado:** 3 instituciones respondieron que sí y describieron la ley, 2 no la identifican y 2 no contestaron. (Ver gráfica No. 3)

Pregunta número cuatro:

Sabe si la institución en que labora es depositaria legal de la Bibliografía Nacional?

**Resultado:** De las 7 instituciones, 5 contestaron que sí al ítem y 2 no. (Ver gráfica No. 4)

Pregunta número cinco:

La Institución en que trabaja, ha recopilado todo el material bibliográfico del país?

**Resultado:** 4 instituciones opinaron que no, 1 respondió que lo recuperan parcialmente y 2 no contestaron. (Ver gráfica No. 5)

Pregunta número seis:

Qué mecanismo utiliza la Institución para recopilar la Bibliografía Nacional?

**Resultado:** 1 institución argumentó que la forma de recaudar el depósito legal, se efectúa por compra, solicitud de donación y canje, otra gestiona solicitudes de donación; 3 desconocen el mecanismo y 2 no respondieron. (Ver gráfica No. 6)

Pregunta número siete:

Cuál es su opinión en relación al no cumplimiento del depósito legal en Guatemala?

**Resultado:** 5 instituciones confirman su desavenencia al no cumplimiento de la ley y 2 no opinaron. (Ver gráfica No. 7)

Pregunta número ocho:

Qué beneficios considera que proporciona el depósito legal en nuestro país?

**Resultado:** 5 instituciones objetaron, los múltiples beneficios que proporciona el recaudar el depósito legal y 2 de ellas no respondieron el ítem. (Ver gráfica No. 8)

## CONCLUSIONES

- El 90 % de las instituciones coincidieron en que en Guatemala no se cumple con el depósito legal.
- El depósito legal no se realiza por desconocimiento de la ley e incluso un 20 % de los centros asignados no están informado de ser depositarios.
- Los editores y productores de materiales bibliográficos en cualquier soporte, no están enterados de la ley y si se les informa no la toman con seriedad.
- Las limitaciones en la legislación de depósito legal, lleva a la carencia del cumplimiento y efectividad del mismo.
- Los administradores de las unidades depositarias no se preocupan por hacer valer la ley de depósito legal.

## RECOMENDACIONES

- A las autoridades encargadas de velar por el patrimonio cultural que se preocupen y tomen conciencia por viabilizar o enmendar el Decreto de Depósito Legal, para recuperar la bibliografía nacional y se aplique la ley.
- Nombrar como depositarias legales a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos para velar por el cumplimiento del depósito legal. La propuesta se justifica porque la Biblioteca Nacional tiene dentro de sus objetivos recaudar la bibliografía nacional del país y, la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos, por poseer dentro de su colección la Sección de Depósito Legal; si bien, esta última no ha recaudado en la totalidad todo el material producido en el país, se ha preocupado por adquirir una buena parte de la bibliografía nacional.
- Fomentar en los editores y productores nacionales, un sistema de depósito legal, como un medio de contribuir a la cultura colectiva y de preservar la memoria nacional.
- Que sean dos copias de cada edición que produzcan, las que deben entregar a las instituciones depositarias y a la vez, estas instituciones depositarias compre las copias adicionales que necesite.
- La ley actual debe reformarse o hacerle enmiendas a los artículos para lograr formar el patrimonio cultural bibliográfico de la nación.
- Las autoridades correspondientes, deben velar por el patrimonio cultural de nuestro país, obligando a las entidades correspondientes que se cumpla este mandato.
- Qué los obligados a cumplir con esta ley, estimen el depósito legal como medio de contribuir a la cultura y preservar la memoria nacional.
- Revisar la Ley de Depósito Legal en Guatemala.
- Dictar normas puntuales que sancionen a quienes incurran en la violación del decreto.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Amat i Noguera, Nuria.— La biblioteca : tratado general sobre su organización, técnicas y utilización.-- Barcelona : Diáfora, 1988.— 460p
2. Bounocore, Domingo.—Diccionario de bibliotecología : términos relativos a la bibliología, bibliografía, bibliofilia, biblioteconomía, archivología, documentología, tipografía y materias afines.— Buenos Aires : Marymar, 1976.— xxxvii, 465 p.
3. Cabanellas, Guillermo. – Diccionario enciclopédico de derecho usual. – 9ª. ed. – Buenos Aires : Heliasta, 1976. v.1.
4. Carrión Gútiez, Manuel.— Manual de bibliotecas. -- España : Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1987.—756p.
5. Colombia. -- Depósito legal en Colombia.— [Archivo Internet]. -- [Biblioteca Nacional de Colombia] [www.mincultura.gov.co/biblioteca/biblioteca.htm](http://www.mincultura.gov.co/biblioteca/biblioteca.htm).—Información bajada en julio 18, 2003.
6. Cordón García, José Antonio. – El registro de la memoria : el depósito legal y las bibliografías nacionales. – Gijón : TREA, 1997. – 272 p.
7. Costa Rica. [leyes, etc.]. – Ley de derecho de autor y de imprenta. – San José, C. R. : IJSA, 1996.
8. Cuba.-- Depósito legal de Cuba [Archivo de Internet].— [Biblioteca Nacional José Martí] [www.bnjm.cu](http://www.bnjm.cu). – Descripción basada en versión de septiembre 25, 2002.

9. Chávez Zepeda, Juan José.— Cómo se elabora un proyecto de investigación : un enfoque constructivista.-- Guatemala : Módulos de aprendizaje , 2002.— 168 p.
10. Depósito legal en España [Archivo Internet]. – [España: depósito legal] <http://www.bne.es/esp/dl.htm> .-- Información bajada en mayo 10, 2002.
11. Guatemala [Ley, etc.]. – Ley de emisión del pensamiento. Decreto 9º. de la Asamblea. Guatemala : El Guatemalteco, mayo 2, 1966. – 176 (53) pp. 497-499.
12. Lunn, Jeann. – Recomendaciones legislación de depósito legal. – Madrid : Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1988. p.8
13. Massa de Gil, Beatriz. – Diccionario técnico de biblioteconomía : español-inglés, inglés-español / Beatriz Massa de Gil, Ray Trautman, Peter Goy. -- México : Trillas, 1964.—387p.
14. México.—Depósito legal [Archivo de Internet].— [Biblioteca Nacional de México] <http://biblional.mx/instdeposit2002.html>. -- Información bajada en septiembre 25, 2002.
15. Nicaragua. [Leyes, etc.]. – Ley No. 394 Asamblea Nacional de depósito legal de la República de Nicaragua.
16. Panamá.-- Depósito legal [Archivo de Internet].—[Biblioteca Nacional de Panamá] <http://www.binal.ac.pa/html/depósito.html>. -- Información bajada en febrero 10, 2002.
17. Perú [leyes, etc.]. – Ley 26905 decreto supremo No. 17-98. Asamblea nacional de la república.— 3967 p.

18. Sánchez Ambriz, Gerardo. – Tesis profesional : un problema, una hipótesis, una solución! / Gerardo Sánchez Ambriz, Marcela Angeles Dauahare.—México : UNAM, 2003. – 107 p.
  
19. Seminario de la especialidad I.—El derecho de autor y el depósito legal en Guatemala / Ofelia Aguilar, dir.—Guatemala : Escuela de Bibliotecología, Facultad de Humanidades, USAC, 1984.—37 p.
  
20. Soria, Arturo. – Propiedad intelectual el depósito legal. [Archivo de Internet]. – [ArturoSoria.com/propiedad intelectual] [www.arturosoria.com/plantillas/impresión.asp?q=deposito\\_legal](http://www.arturosoria.com/plantillas/impresión.asp?q=deposito_legal). -- Información bajada en septiembre 25, 2002.
  
21. Venezuela.-- Depósito legal [Archivo de Internet]. – [Biblioteca Nacional de Venezuela] <http://www.bnv.bib.ve/depolegal.htm>. – Información bajada en septiembre 25, 2003.

# **ANEXOS**

# **INSTRUMENTO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE HUMANIDADES  
 ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGIA

El presente cuestionario servirá para elaborar el trabajo de tesis titulado: “ El Depósito Legal en la Ciudad de Guatemala”.

Fecha: \_\_\_\_\_.

Nombre de la Institución:

\_\_\_\_\_.

- 1.Cuál es el concepto que usted tiene de Depósito Legal?

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2. Para usted que es la Bibliografía Nacional?

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

3. Conoce la Ley que establece el Depósito Legal en Guatemala?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Si su respuesta es afirmativa puede identificar dicha Ley

\_\_\_\_\_

4. Sabe si la Institución en que labora es depositaria legal de la bibliografía nacional?

SI \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

5. La institución en que trabaja ha recopilado todo el material bibliográfico del país?

SI \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

6. Qué mecanismo utiliza la Institución para recopilar la bibliografía nacional?

---

---

---

7.Cuál es su opinión en relación al no cumplimiento de el Depósito Legal en Guatemala?

---

---

---

---

8. Qué beneficios considera que proporciona el Depósito Legal en nuestro país?

---

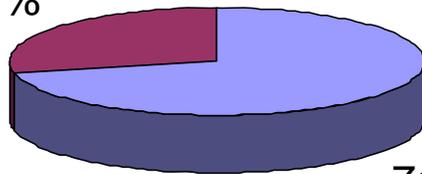
---

---

# GRÁFICAS

**GRÁFICA No. 1**  
**¿CUÁL ES EL CONCEPTO QUE**  
**USTED TIENE DE DEPÓSITO LEGAL?**

No 28.57%  
respondió

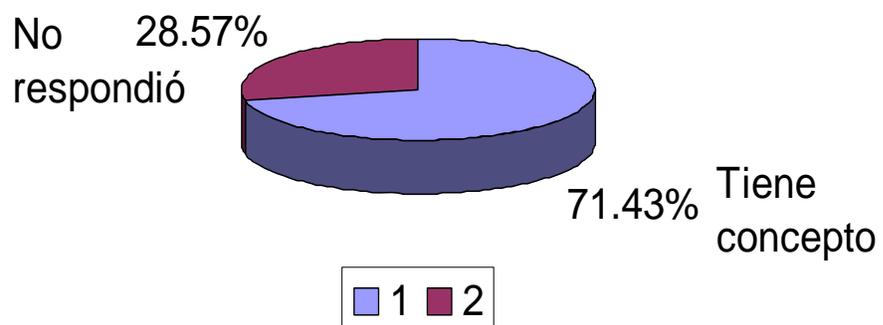


71.43%

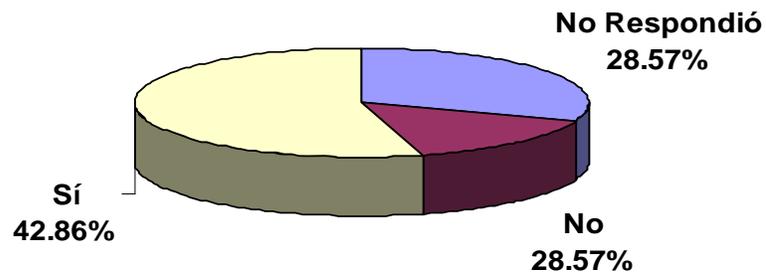
Satisfactorio



**GRÁFICA No. 2**  
**¿PARA USTED QUE ES**  
**BIBLIOGRAFÍA NACIONAL?**



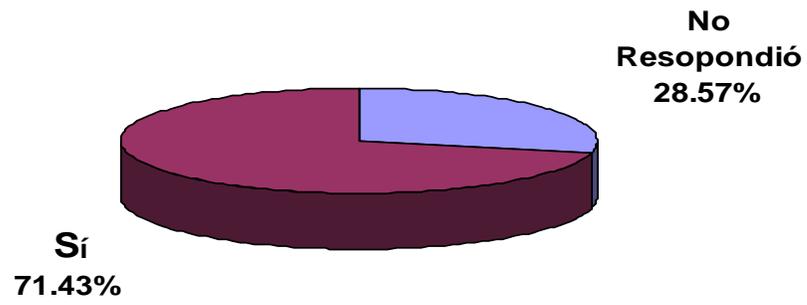
**GRÁFICA No. 3**  
**¿CONOCE LA LEY QUE ESTABLECE EL**  
**DEPÓSITO LEGAL EN GUATEMALA?**



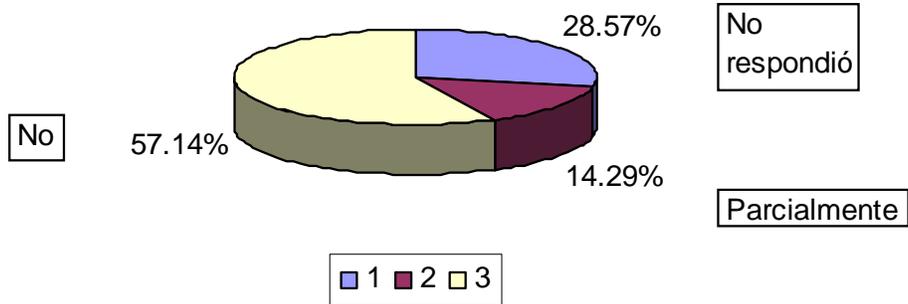
1 2 3



**GRÁFICA No. 4**  
**¿SABE SI LA INSTITUCIÓN EN QUE LABORA ES**  
**DEPOSITARIA LEGAL DE LA BIBLIOGRAFÍA**  
**NACIONAL?**



**GRÁFICA No. 5**  
**¿LA INSTITUCIÓN EN QUE TRABAJA HA**  
**RECOPILOADO TODO EL MATERIAL**  
**BIBLIOGRÁFICO DEL PAÍS?**

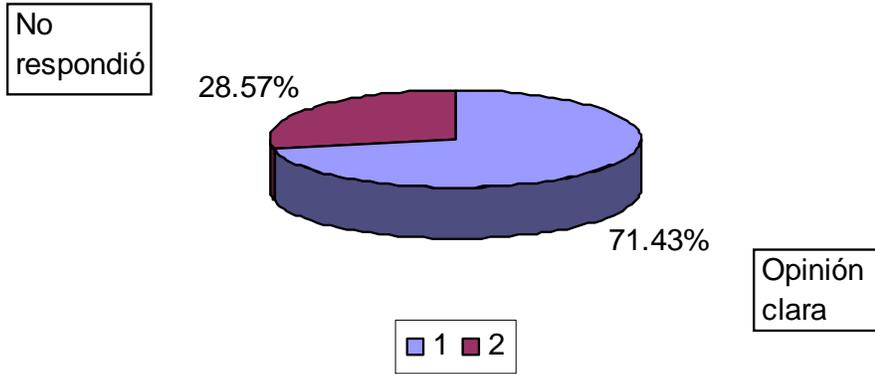


**GRÁFICA No. 6**  
**¿QUÉ MECANISMO UTILIZA LA INSTITUCIÓN PARA**  
**RECOPILAR LA BIBLIOGRAFÍA NACIONAL?**

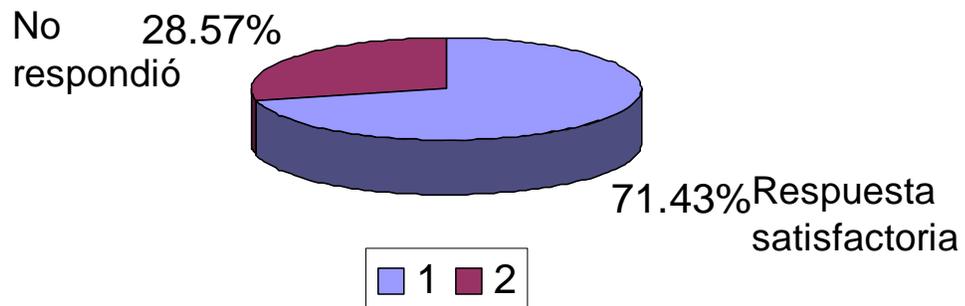




**GRÁFICA No. 7**  
**¿CUÁL ES SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO LEGAL EN GUATEMALA?**



**GRÁFICA No. 8**  
**¿QUÉ BENEFICIOS CONSIDERA QUE**  
**PROPORCIONA EL DEPÓSITO LEGAL**  
**EN NUESTRO PAÍS?**



# **GLOSARIO**

## GLOSARIO

Almanaque: Registro que comprende los días del año

Anuario: Libro que se publica de año en año para que sirva de guía en determinadas actividades.

Archivo bibliográfico: Conjunto de documentos almacenados.

Atlas: Colección de mapas geográficos. Colección de láminas que acompañan a una obra.

Audiovisuales: Grabaciones acústicas acompañadas de imágenes visibles.

Bibliografía Nacional: Conjunto de registros bibliográficos de un país.

Biblioteca: Lugar donde se tienen libros ordenados para su lectura.

Boletín: Periódico que trata de asuntos especiales, como boletín judicial, boletín comercial.

Catálogo: Nómina ordenada de las obras existentes en una biblioteca.

Certificado de depósito legal: Documento que es expedido por el registro de depósito legal para acreditar el cumplimiento de la obligación.

Cintas Magnetofónicas: Cinta en la que se graba el sonido o la imagen y en informática la que se utiliza como soporte de información.

Colección Nacional: Conjunto de los documentos integrantes de las distintas colecciones nacionales.

Conservación: Mantener y cuidar su permanencia.

Cultura: Memoria colectiva que hace posible la comunicación entre los miembros de una comunidad históricamente ubicada.

Derecho de autor: Derecho de propiedad que se gana de forma automática por la creación de diversos tipos de obras que protege los derechos e intereses.

Deterioro: Estropear, echar a perder.

Diagrama: Maqueta de una publicación.

Diapositivas: Imagen fotográfica positiva sobre soporte transparente para la proyección.

Difusión : Servicio de proporcionar información al usuario.

Discos convencionales, CD-ROM: Placa circular para la grabación y reproducción de datos informáticos que contienen datos bibliográficos, culturales, históricos, educativos, etc.

Documento: Cualquier objeto que contenga información y sirva para transmitirla

Ediciones de Braille: Material bibliográfico publicado en sistema escrito Braille.

Editor: Persona que saca a la luz pública una obra, valiéndose de la imprenta o de otro arte gráfico para multiplicar los ejemplares.

Editorial: Objetivo relativo al editor o a la edición: casa editorial.

Ejemplar: Copia de un escrito o grabado que se saca de un tipo común.

Estampa: Imagen o figura impresa.

Folleto: Impreso que cuenta con más de cuatro páginas y no mayor de cien.

Fonograma: Placa fotográfica preparada para reproducir los sonidos por medio del fonógrafo, sinónimo de disco.

Imprenta: El arte de imprimir por medio de caracteres de metal movibles, sobre diversos materiales como papel, cartón, tela.

Instituciones depositarias: Lugares designado por la Ley de Depósito Legal, para recaudar la bibliografía nacional.

Impresor: Propietario o director de una imprenta.

Libro: Hojas de papel impresas, reunidas en un volumen encuadernado.

Literatura gris: Todo documento no difundido mediante canales de distribución convencionales y cuyo acceso regularmente es posible a través de la persona o entidad que lo produce.

Literatura no comercial: Es la que no se emite dentro de los circuitos convencionales de publicación comercial.

Litografía: Técnica que consiste en dibujar sobre una piedra especial a buril, pluma o lápiz. Un grabado para multiplicar luego los ejemplares del mismo.

**Litógrafo:** Personas encargadas de reproducir materiales por medio de litografía.

**Material bibliográfico:** Es toda fuente que se puede encontrar en las distintas formas, desde las más convencionales como el manuscrito o el impreso a los más sofisticados como los soportes multimedia o publicaciones electrónicas.

**Material cartográfico:** Material relativo a la cartografía, el arte de trazar mapas cartográficos.

**Material documental:** Cualquier objeto que contenga información y sirva para transmitirla.

**Multimedia:** Combinación de sonidos, gráficas, animación, video y textos dentro de una misma combinación.

**Ordenador:** Máquina electrónica que se encuentra dotada de una memoria de gran capacidad y de sistemas de tratamiento de información y programas registrados en él.

**Patrimonio bibliográfico:** Disponibilidad de todos aquellos documentos que constituyen la bibliografía nacional.

**Preservación:** Proteger, resguardar de un daño o peligro.

**Publicaciones:** Todo lo que se publica en cualquier soporte.

**Publicaciones electrónicas:** Utilización de ordenadores para mostrar información.

**Publicaciones informáticas:** Información que facilitan las bibliotecas vía conexión remota.

**Registro bibliográfico:** Conjunto de datos que se encuentran en cualquier soporte.

**Soporte:** Disquetes, casetes, discos compactos , etc.

**Transferencia de la información:** Es el almacenamiento de datos, de libre acceso y uso de la información para las unidades de información.

**Viable:** Dícese del asunto, que por sus circunstancias , tiene posibilidades de llevarse a cabo.

**Viabilidad:** Calidad de viable.

**Viabilizar:** Hacer viable algo.